



Ajuntament de Vila-real



Referencia:	2021/00022271L
Procedimiento:	Convenios
Persona interesada:	OBISPADO DE SEGORBE CASTELLON
Representante:	
Benestar Social (ESIMO)	

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL Y LA DIÓCESIS DE SEGORBE-CASTELLON-OBISPADO DE CASTELLÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO PARROQUIAL DESTINADO A LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

En Vila-real,

REUNIDOS

De una parte, Don JAVIER APARICI RENU, provisto del Documento Nacional de Identidad número 73385840-Q, en calidad de Vicario General de la DIÓCESIS DE SEGORBE-CASTELLON - OBISPADO DE CASTELLÓN, con CIF R-1200015-D y domicilio social en Calle Gobernador Bermudez de Castro, número 8, de Castelló, con Código Postal 12003, en nombre y representación de la misma.

Y de otra parte, Don JOSÉ BENLLOCH FERNÁNDEZ, provisto del Documento Nacional de Identidad número 52942073-Y, Alcalde Presidente del ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL, con CIF P-1213500-J, y sede en la Plaza Mayor sin número, de la citada ciudad, que actúa en nombre y representación de la misma, conforme a lo que se dispone en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración en representación de las respectivas entidades, y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

1.- Que la DIÓCESIS DE SEGORBE-CASTELLON - OBISPADO DE CASTELLÓN, tiene por misión prestar atención a personas, familias y colectivos en situación de exclusión social, desarrollando, en coordinación con los Servicios Sociales Municipales, programas y actividades que faciliten la integración y promoción social de los mismos, manteniendo una importante participación de grupos de personas voluntarias que, diariamente, complementan sus actividades, realizando tareas de apoyo y refuerzo.

2.- Que el AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL, con el objetivo de dignificar la situación y facilitar la integración social y la autonomía personal de las personas sujeto de atención, cuyo denominador común es su situación de riesgo y/o exclusión social y la carencia de recursos económicos y/o personales para resolver por si mismos la situación en que se





Ajuntament de Vila-real

encuentran, manifiesta su voluntad de colaborar con la Diócesis de Segorbe-Castellón - Obispado de Castellón en la realización de programas y actividades que faciliten la integración y promoción social de los mismos.

Y, en consecuencia con lo expuesto, las dos partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración del Ayuntamiento de Vila-real con la citada Entidad, el que realizan conforme a los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Constituye el objeto del presente Convenio, establecer una colaboración entre el Ayuntamiento de Vila-real y la Diócesis de Segorbe-Castellón-Obispado de Castellón, mediante una única aportación, con el fin de colaborar en la construcción del nuevo edificio parroquial destinado a la atención de personas en riesgo de exclusión social, y cuyo presupuesto total asciende a QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (510.303,81 €).

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 28.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y dadas las circunstancias peculiares del objeto del presente Convenio de Colaboración se hace constar el carácter singular de la subvención a conceder por el Ayuntamiento de Vila-real, teniendo en cuenta que las mencionadas actividades sociales las organiza y realiza con carácter exclusivo la citada Entidad y por eso, resulta imposible promover convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención. Así, esta subvención se concede de forma directa de acuerdo con lo establecido por el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 21.b) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vila-real y está prevista con carácter nominativo en la Base 29 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio económico 2021.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vila-real, aprobada por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2020 y por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

TERCERA.- BENEFICIARIO Y MODALIDAD DE APORTACIÓN.

La aportación del Ayuntamiento de Vila-real a la Diócesis de Segorbe-Castellón- Obispado de Castellón, que tendrá la condición de entidad beneficiaria, consistirá en una subvención por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), que se destinará, en su totalidad, a la construcción del nuevo edificio parroquial destinado a la atención de personas en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo descrito en la Cláusula Primera y que constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración.





Ajuntament de Vila-real

La aportación correspondiente, que consiste en la cantidad de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), se realizará en un único pago después de la aprobación del Convenio de Colaboración por el órgano competente y su suscripción por las partes, con los informes preceptivos.

Será requisito preceptivo para poder efectuar el pago de la subvención concedida, la presentación por parte de la entidad beneficiaria de certificados acreditativos de encontrarse al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los gastos a los que se destinará la subvención tendrán la naturaleza de gastos de inversión, entendiéndose por tales aquellos que correspondan a la realización de obras de construcción del nuevo edificio parroquial destinado a la atención de personas en riesgo de exclusión social.

La Diócesis de Segorbe-Castellón-Obispado de Castellón, como entidad beneficiaria, declara conocer y asume las obligaciones legales establecidas a los beneficiarios de subvenciones en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, comprometiéndose a cumplir los objetivos y actividades que determinan su concesión y su posterior justificación en los términos establecidos en la misma y en el presente Convenio de Colaboración.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración será exclusivamente durante el presente ejercicio económico, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2021.

QUINTA.- COORDINACIÓN.

Con la finalidad de realizar el adecuado seguimiento de la aplicación de las condiciones del presente Convenio de Colaboración, se acuerda el nombramiento de las siguientes personas:

La Diócesis de Segorbe-Castellón-Obispado de Castellón, designa a su Vicario General, Javier Aparici Renau, como persona responsable del seguimiento del Convenio de Colaboración.

El Ayuntamiento de Vila-real, designa a la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Silvia Gómez Rey, y a la Jefa Técnica de los Servicios Sociales Municipales, Pilar López Cebrían, como personas responsables del seguimiento del Convenio de Colaboración.

La designación de los representantes del Ayuntamiento de Vila-real se entenderá automáticamente modificada cuando, como consecuencia de un proceso electoral o de modificación de las delegaciones en los distintos servicios municipales, deba recaer en personas distintas de las anteriormente designadas.





Ajuntament de Vila-real

Las indicadas personas establecerán, asistidas por los técnicos que estimen oportunos, de común acuerdo, los procedimientos técnicos, administrativos y formales que se consideren más adecuados para el seguimiento continuado y puntual del cumplimiento de las condiciones del presente Convenio de Colaboración, y se transmitirán mutuamente cuanta información sea necesaria para ello.

SEXTA.- PUBLICIDAD.

La Diócesis de Segorbe-Castellón-Obispado de Castellón, se compromete a hacer constar en toda la documentación oficial de sus actividades y proyectos referidos a la construcción del nuevo edificio parroquial destinado a la atención de personas en riesgo de exclusión social, el nombre del Ayuntamiento de Vila-real en su calidad de Administración Pública Local colaboradora en la financiación de las mismas.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 21.b. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vila-real, la presente subvención se concederá de forma directa, según está prevista nominativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio económico 2021.

Asimismo, esta subvención, atendiendo a su carácter excepcional que determina el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a razones de interés público y social que concurren en la misma, como queda acreditado en la Cláusula Primera, y del carácter singular de la misma, se deriva la imposibilidad de convocatoria pública conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3.a) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aprobación del presente Convenio de Colaboración requerirá, con carácter previo, la correspondiente aprobación de los gastos, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en la Base 29 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio económico 2021, en el caso de las subvenciones nominativas deberá procederse a la aprobación del correspondiente Convenio de Colaboración, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deberá ser aprobado por la Alcaldía-Presidencia.

Para proceder a la aprobación del Convenio de Colaboración, y de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.





Ajuntament de Vila-real

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Diócesis de Segorbe-Castellón - Obispado de Castellón, como entidad beneficiaria de la subvención, vendrá obligada a la justificación de las actividades realizadas que hayan sido financiadas total o parcialmente con la subvención concedida per el Ayuntamiento de Vila-real, como máximo el 31 de diciembre de 2022.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el cual se determina la justificación de las subvenciones:

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la cual se han de incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de les subvenciones públicas (art. 30.2 LGS).

Los gastos se acreditarán mediante la presentación de facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez jurídica al tráfico mercantil o con eficacia administrativa, p.e. certificaciones de obra y/o facturas, debiendo ser documentos originales o fotocopias compulsadas con su correspondiente sello oficial, y deberán cumplir los requisitos exigidos por las normas legales y reglamentarias en materia fiscal, y, en particular, los fijados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento que recoge las obligaciones de facturación, debiendo estar fechadas en el año correspondiente al ejercicio económico de la subvención (art. 30.3 LGS).

La diferencia entre los ingresos obtenidos por la financiación de la actividad y los gastos originados por su desarrollo y que se presentan como justificación de esta subvención, no podrá suponer un beneficio para la Entidad. Además, aquellos a los que se refiere el apartado uno de esta cláusula, indicada anteriormente, deberán adecuarse a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se adjunta un modelo de justificación de la subvención, en el que se deberá cumplimentar correctamente los cuadros justificativos de ingresos y gastos que se adjuntan, según los modelos establecidos por el Departamento de Asesoramiento, en materia de tramitación jurídica administrativa. Se incluirá el importe total de los gastos justificados así como las facturas o documentos sustitutos correspondientes a estos gastos y la justificación de su pago.

Cuando la actividad subvencionada haya estado financiada además de por la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación del fondo a la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.





Ajuntament de Vila-real

- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que sean aplicables.
- d) La fiscalización previa limitada de los actos administrativos de contenido económico, en los términos que prevé el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello; aprobación de la autorización y disposición del gasto por la Alcaldía - Presidencia, órgano competente, de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que atribuye a los alcaldes la competencia para el desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponiendo gastos dentro de los límites de su competencia.

Asimismo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario una Memoria Justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

Finalmente, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligación del beneficiario acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

OCTAVA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se declara expresamente la compatibilidad de la Diócesis de Segorbe-Castellón-Obispado de Castellón, para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que tengan como finalidad financiar los costes de construcción del nuevo edificio parroquial destinado a la atención de personas en riesgo de exclusión social, sin que, en ningún caso, el importe total de las mismas pueda superar el coste de las actividades subvencionadas.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), estipulado en la Cláusula Tercera, será financiado por el Ayuntamiento de Vila-real con cargo al crédito presupuestario consignado en la aplicación presupuestaria 23106-78000, denominada "PROG COL I ASIST ENTITATS SOCIALS: CONV CARITAS INT", del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2021.





Ajuntament de Vila-real

La cantidad de los gastos subvencionables será igual o mayor al importe de la subvención concedida; cuando la Diócesis de Segorbe-Castellón - Obispado de Castellón, no justifique en su totalidad el importe de la subvención concedida se procederá a la incoación del expediente de reintegro por la diferencia existente entre el importe de la subvención satisfecha y la cantidad justificada (art. 30.8 y 37 de la LGS).

Asimismo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Se consideraran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y, gastos realizados los que teniendo la condición de gastos subvencionables hayan estado efectivamente pagados con anterioridad al plazo de justificación fijado (art. 31 LGS).

La justificación se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de la cuenta justificativa de los gastos realizados o acreditándose el mencionado gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que es deben de incluir, bajo responsabilidad del declarante los justificantes de gastos o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objetivo de la subvención pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Asimismo deberá presentar certificación acreditativa de la persona encargada de la Contabilidad de la entidad mencionada sin fin lucrativo refrendada con el Visto Bueno del Presidente en el que se especifican que la documentación presentada se ajusta o es fiel reflejo de lo que consta en los libros oficiales de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el cual se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

El funcionario encargado al Departamento, emitirá un informe en el que consten los términos del punto Vigésimo tercero.- Intervención de la justificación de subvenciones, del acuerdo plenario 16.4, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 30 de octubre de 2017, con las modificaciones introducidas por acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2019, sobre la presentación en plazo de la documentación justificativa, el cumplimiento de la cláusula de la justificación y la adecuación de los documentos justificativos presentados en relación a la actividad por la que se ha concedido la subvención.

UNDÉCIMA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.





Ajuntament de Vila-real

El Ayuntamiento de Vila-real, una vez adoptado el acuerdo de aprobación del convenio de colaboración por el órgano competente, y una vez firmado el convenio por las dos partes, se procederá a la tramitación de la aprobación del reconocimiento de la obligación y de la ordenación del pago de la subvención a través de la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a favor de la Diócesis de Segorbe-Castellón-Obispado de Castellón, en la siguiente cuenta corriente:

ENTIDAD FINANCIERA: CAJAMAR

CUENTA CORRIENTE: ES35 3058 7300 8927 2000 8261

Será requisito preceptivo para poder efectuar el pago de la subvención concedida la presentación, por parte de la entidad beneficiaria, de certificados acreditativos de encontrarse al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Del mismo modo y según lo preceptuado en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad concedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 22.4 del RD 887/2006, de 21 de julio, la firma del presente convenio de colaboración conllevará a autorización del beneficiario para que el órgano competente obtenga de forma directa las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el beneficiario no deberá aportar las mismas. No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones.

Todo ello sin perjuicio y de acuerdo con lo establecido en el art. 23.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que, en los supuestos de imposibilidad material de obtener las certificaciones, el órgano competente podrá requerir al beneficiario su prestación.

DECIMOSEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO DE LA JUSTIFICACIÓN.

La falta de justificación de la subvención concedida por parte de la Diócesis de Segorbe-Castellón - Obispado de Castellón, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, y, en su caso, será causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

DECIMOTERCERA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN PARA EL BENEFICIARIO Y PROCEDIMIENTO.





Ajuntament de Vila-real

La Diócesis de Segorbe-Castellón-Obispado de Castellón, como beneficiaria de la subvención, deberá proceder al reintegro de la totalidad o de parte de la cantidad percibida más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, en el supuesto de que el órgano que lo concede acuerde resolución de procedencia de reintegro, en base al informe emitido por la Intervención Municipal en el ejercicio del control financiero. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en el su caso, resultan exigibles.

La Diócesis de Segorbe-Castellón-Obispado de Castellón, como entidad beneficiaria de la subvención, incurrirá en la obligación de proceder al reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora que se hayan podido generar, en el caso de que se incurra en cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este control financiero tendrá por objeto verificar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 38/2003, de 28 de noviembre, General de Subvenciones, la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario; el cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención; la adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras; la realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, hayan sido financiadas con la subvención; la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas y la existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Asimismo, en el supuesto que por la Entidad se obtuviera un superávit, se procederá al reintegro de la parte proporcional obtenida en exceso sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El procedimiento por la exigencia del reintegro de la subvención, que tendrá carácter administrativo, se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente y se ajustará a lo dispuesto del artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las normas generales contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La Providencia de incoación se notificará a Cáritas Diocesana Segorbe-Castellón, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegue y presente los documentos y justificaciones que en su derecho estime pertinentes, transcurrido el cual y con los informes y dictámenes que se consideren oportunos, se dictará la Resolución que proceda que será objeto de recurso en vía administrativa o jurisdiccional.

La cantidad o cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso público siendo aplicable para cobro las disposiciones de la Ley General Presupuestaria.

La obligación de reintegrar la cantidad o cantidades indebidamente percibidas será totalmente independiente de la responsabilidad en qué se hubiera podido incurrir por





Ajuntament de Vila-real

comisión de alguna de las infracciones administrativas tipificadas y sancionadas en el Título IV, Capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal recogidos en el presente Convenio de Colaboración, así como de las personas que participen en la prestación de los servicios, serán tratados por las partes, según el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, con la finalidad de mantenimiento de la relación convenida y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dicha finalidad. Dichos datos son necesarios, de tal forma que de no ser facilitados no se podrá crear la relación deseada entre las partes.

La base jurídica que legitima el tratamiento es la relación contractual entre las partes. Los datos no se cederán a ningún tercero excepto por obligaciones legales. Se mantendrán actualizados y mientras dure la relación contractual y al menos otros 5 años o hasta que se cumplan las obligaciones administrativas, fiscales o de otro índole legal. En el caso del Ayuntamiento, posteriormente se mantendrán con fines de archivo en interés público.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de protección de datos dirigiéndose por escrito al domicilio social de las partes señalados al principio, indicando su DNI o equivalente. En su caso, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. En el caso del Ayuntamiento pueden ejercer sus derechos por medios electrónicos en <https://seuelectronica.vila-real.es> y pueden contactar con su Delegado/a de Protección de Datos en la siguiente dirección: dpd@vila-real.es.

DECIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN COMPENTE.

Sin perjuicio de los recursos administrativos y contencioso administrativo previstos en la Ley, que puedan interponerse contra los actos del órgano que concede la subvención, el Ayuntamiento de Vila-real y la Diócesis de Segorbe-Castellón - Obispado de Castellón, se comprometen a dirimir y resolver las divergencias y discrepancias que puedan surgir, en la interpretación y ejecución del presente Convenio de Colaboración, de forma negociada, y de común acuerdo entre sus representantes, tratando siempre de evitar litigios innecesarios.

Por la Diócesis de Segorbe-Castellón-
Obispado de Castellón,

Por el Ayuntamiento de Vila-real,

Fdo.: D. Javier Aparici Renau.

Fdo.: D. José Benlloch Fernández.”

